



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de febrero dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 3105 018 2019 00150 00
DEMANDANTE: MARLON ANDRES DIAZ MIRANDA
DEMANDADO: ACTIVOS S.A.S
FL COLOMBIA S.A.S.

En el proceso ordinario labora de la referencia, mediante providencia de febrero 20 de 2020 notificada el 24 de febrero de 2020, el Despacho accedió a la solicitud de emplazamiento de la codemandada FL COLOMBIA S.A.S., disponiéndose la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de curador ad litem para representarla (folio 452, documento 1 del expediente digitalizado)

Por Auto del 7 de junio de 2023, notificado el 8 de junio de 2023, se relevó del cargo al curador ad litem y se designa uno nuevo (documento 7 del expediente digital)

En Providencia de febrero 9 de 2024, notificada en estado 21 del 12 de febrero de 2024, el Despacho designó al abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS, identificado con C.C. 1.128.279.794, portador de la T. P. 307.794 del Consejo Superior de la Judicatura, para la representación judicial de la codemandada FL COLOMBIA S.A.S; así mismo se ordenó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a los mandatos contenidos en el numeral 5° del artículo 108 de CGP (documento 16 del expediente judicial).

En memorial del 14 de febrero de la presente anualidad, el designado curador, abogado

DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS, se da por notificado de su nombramiento y toma posesión del cargo, documento 19 expediente digital

Ahora, el 15 de febrero del presente año, se recepciona comunicación al correo del Despacho proveniente de la apoderada judicial de la codemandada FL COLOMBIA S.A.S, solicitando aclaración del auto del 12 de febrero de 2024 que le designaba curador ad litem, manifestando que la empresa contestó la demanda desde el 10 de octubre de 2020, aportando correos electrónicos del 17 de noviembre de 2020 con memorial poder, sustitución del mismo y certificado de existencia y representación legal de la empresa FL COLOMBIA S.A.S y memorial del 10 de diciembre de la misma anualidad contestando la demanda en su contra.

Así las cosas, a través de la citaduría del Despacho se realizó la búsqueda en el correo electrónico institucional, evidenciado que efectivamente los memoriales habían ingresado a la bandeja de entrada en las fechas 17 de noviembre y 10 de diciembre de 2020, elaborándose la respectiva constancia secretarial e incorporando los memoriales, al plenario a documentos 21, 22 y 23 del expediente digital.

Se advierte que, si bien por temas de la virtualidad, ajenos a la voluntad del Despacho no se agregó en su momento la contestación de la demanda, llama la atención de esta judicatura que la parte demandada FL COLOMBIA S.A.S, no asumiera la responsabilidad de las cargas procesales que le correspondían, bajo el principio de la lealtad procesal, sin percatarse de los trámites surtidos al interior del proceso tendientes a notificarlo, en aras de no vulnerar sus derechos, y solo hasta el 15 del presente mes indicara que ya había dado contestación a la demanda, mucho antes de que se le emplazara para el año 2020, y designara curador ad litem.

En este orden de ideas, se ve precisado el Despacho a la adopción de medidas de dirección a propósito de lo reseñado en el artículo 48 del CPTYSS, procediendo por tanto a hacer uso del control de legalidad prevista en el artículo 132 del CGP, medida de saneamiento que consistirá en dejar sin efecto las providencia de febrero 20 de 2020 notificada el 24 de febrero de 2020, que ordenó el emplazamiento, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el nombramiento de curador ad litem para representar a la codemandada FL COLOMBIA S.A.S.; la del 7 de junio de 2023,

notificado el 8 de junio de 2023, que relevó del cargo al curador ad litem y designo otro; la de febrero 9 de 2024, notificada en estado 21 del 12 de febrero de 2024, que designó curador para la representación judicial de la demandada FL COLOMBIA S.A.S y ordenó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como relevar del cargo al curador ad litem designado, abogado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS.

Ahora, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por ACTIVOS S.A.S, el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE

En cuanto a la demanda FL COLOMBIA S.A.S., al realizar el estudio de la contestación de la demanda, se hace necesario EXHORTAR a la empresa para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a allegar las pruebas señaladas en el respectivo acápite, en razón a que el link adjunto al escrito que dice contenerlas, no permite su visualización ni descarga, so pena de no tenerse como prueba

Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, portador de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y como sustituto al abogado JORGE ENRIQUE MARTINEZ SIERRA, portador de la tarjeta profesional 158.703 para representar los intereses de la sociedad ACTIVOS S.A.S. conforme al poder conferido.

Para representar los intereses de FL COLOMBIA S.A.S. se reconoce personería al CHARLES CHAPMAN LOPEZ, portador de la tarjeta profesional 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal, y como sustituta a la abogada MARCELA HENRIQUEZ BLANCO, portadora de la tarjeta profesional 326.731 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Finalmente, al observarse que están dados todos los presupuestos procesales para continuar con el trámite normal del proceso, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 12 de abril de 2024, 3:30 p.m.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la Audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20793554>

Y como medida de dirección, sin perjuicio de que se concilie, se separa desde ya, espacio en agenda para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 1 de agosto de 2024, 8:30 a.m., a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20793589>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Finalmente y ante lo descrito en la presente providencia es menester relevar del cargo de curador Dr DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS, quien había aceptado el encargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estado N° 032 de febrero 26 de 2023.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

ERG